

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á seis de Julio de 1900.—María Cristina.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Artículo 1.º Las escuelas públicas de primera enseñanza se dividirán, para los efectos de su provisión, en:

- Escuelas superiores.
- Escuelas elementales completas.
- Escuelas elementales incompletas.
- Escuelas de asistencia mixta.
- Escuelas de párvulos y de patronato.

Art. 2.º Las escuelas con sueldo inferior á 825 pesetas se proveerán por concurso único.

Las de dicho sueldo, una vez por oposición y otra por concurso de traslado.

Las de 1.100 pesetas, una vez por concurso de ascenso y otra por concurso de traslado.

Las escuelas superiores de 1.350 pesetas se proveerán siempre por oposición. Las de dotación superior, una vez por oposición y otra por concurso, subdividiéndose éste en de ascenso y traslado.

Art. 3.º La provisión de auxiliares de las escuelas de todas clases se hará en la forma establecida en el artículo anterior, incluyéndose en el mismo anuncio de escuelas de igual sueldo.

Art. 4.º Las escuelas de patronato, cuyos fundadores se hayan reservado la facultad de hacer los nombramientos, se ajustarán á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; y en las que no se hayan reservado esta facultad los fundadores, se proveerán en la misma forma que las demás escuelas públicas, según su clase y sueldo.

Art. 5.º Las escuelas de nueva creación han de proveerse necesariamente por oposición si el sueldo es de 825 pesetas en adelante.

CAPÍTULO II

VACANTES Y SU PROVISIÓN INTERINA

Art. 6.º Se consideran vacantes las escuelas y auxiliares cuando quedaren sin titular por fallecimiento, jubila-

ción, separación previo expediente, por dejar de tomar posesión los Maestros nombrados pasado el término reglamentario, y por dimisión del Maestro.

Art. 7.º Las Juntas locales darán cuenta inmediata después de ocurrida la vacante, por cualquiera de las causas antes citadas, á las provinciales, y éstas á su vez lo harán á los respectivos Rectorados, quienes procederán á su provisión interina, recayendo los nombramientos en Maestras con título superior para las Escuelas de esta clase, y con el de elemental para las restantes.

Art. 8.º Para la provisión interina de las escuelas incompletas bastará que el nombrado posea certificado de aptitud; para la asistencia mixta y de párvulos sólo podrán ser designadas Maestras con título ó certificado que las habilite para esta clase de enseñanza.

Art. 9.º En el caso de que la escuela vacante tenga auxiliar, pasará éste desde luego á desempeñarla con el carácter de interinidad, nombrándose un auxiliar interino con la mitad del sueldo que corresponda á la escuela.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

PROVISIÓN DE ESCUELAS EN PROPIEDAD

Art. 10. Las Juntas provinciales llevarán un libro, en el que anoten con exactitud y debida separación el turno á que corresponda la vacante dentro de cada localidad, continuando el ya establecido por disposiciones anteriores.

Art. 11. Dichas Corporaciones remitirán á los respectivos Rectorados, con un mes de anticipación á la fecha en que hayan de anunciarse las oposiciones ó concursos, relación de las escuelas y auxiliares vacantes que hayan de ser provistas en propiedad, observando la debida separación de grados y turno á que correspondan.

CAPÍTULO II

OPOSICIONES

Art. 12. Para los efectos de la provisión de las Escuelas y auxiliares en propiedad, por oposición, los Rectorados Central, Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla, anunciarán en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, en la *Gaceta de Madrid*, las escuelas vacantes que han de proveerse por este medio; y en la correspondiente al mes de Junio, lo verificarán los Rectorados de Valladolid, Santiago, Oviedo, Salamanca y Zaragoza, dando unos y otros un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes, cuyos aspirantes deberán tener el título profesional correspondiente al grado de la escuela.

Art. 13. Transcurrido el citado plazo, los Rectores de los distritos universitarios procederán á nombrar los Tribunales de oposición á escuelas y auxiliares, superiores, elementales y de parvulos, los cuales se compondrán de cinco Jueces para las dotadas con 825 pesetas y de siete para las de mayor dotación.

Art. 14. Los Tribunales y los ejercicios que hayan de practicar los opositores serán objeto de disposiciones especiales que habrán de dictarse por este Centro.

Art. 15. Verificados los ejercicios, formulará el Tribunal la lista de los opositores, colocándolos por orden de méritos, dándola á conocer al público y haciendo que se fije en uno de los tablones de la Universidad respectiva.

Art. 16. Pasados los cuatro primeros días, celebrará el Tribunal sesión con objeto de adjudicar las plazas vacantes, llamando á los opositores por orden de la preferencia con que figuren en la lista, para que elijan la plaza que les convenga, á excepción de todas las de patronato, si las hubiese.

Art. 17. Hecha la adjudicación, el Tribunal remitirá al Rectorado correspondiente relación nominal de los Maestros que deban ser nombrados para las plazas que eligieron, juntamente con los expedientes de oposiciones y de las protestas, si las hubiere.

Art. 18. Los Tribunales admitirán protestas únicamente de los opositores durante los ejercicios y hasta el momento de la adjudicación de plazas, é informarán al pie de cada una de aquéllas lo que consideren procedente.

Art. 19. Recibidos en el Rectorado los expedientes de oposiciones, procederá desde luego á hacer los respectivos nombramientos, teniendo en cuenta el orden de adjudicación, y en el caso de que no existan protestas, pues si las hubiese deberá pasar todos los documentos al Consejo uni-

versitario que determina el Real decreto de 18 de Mayo último para su propuesta.

Art. 20. De la resolución que adopte el Rectorado, después de oído el Consejo universitario, se dará conocimiento á los opositores por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre de la Universidad, á fin de que en el plazo de diez días puedan aquéllos acudir enalzada á la Subsecretaría de este Ministerio y por conducto del Rectorado.

Art. 21. Transcurrido el mencionado plazo de diez días, extenderá el Rector los nombramientos si no se presentaran reclamaciones, y caso de haberlas, remitirá éstas con todos los documentos que constituya el expediente de oposiciones á la Subsecretaría para su resolución.

Art. 22. El turno de oposición quedará consumido en el momento de la adjudicación de las plazas, y los opositores que sin causa justificada, á juicio de los Rectores, no lleguen á tomar posesión de la Escuela elegida por ellos, á no haberla renunciado en el acto de la adjudicación de las plazas, quedarán inhabilitados durante dos años para practicar nuevos ejercicios, y los Rectorados, para mejor cumplimiento de este precepto, darán cuenta á las demás Universidades.

Art. 23. Los opositores que no hubieren conseguido plaza, no podrán en lo sucesivo alegar ninguna clase de derecho como resultado de dichas oposiciones, y los Tribunales tampoco harán propuestas ni recomendación alguna en favor de aquéllos.

Art. 24. Para las escuelas de patronato que hayan de proveerse en unión de otras, por el turno de oposición y cuyos patronos se hayan reservado la facultad de nombrar, sólo podrán hacerlo de entre los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal desde el primer lugar hasta el en que termine el número de plazas objeto de la convocatoria, para cuyo efecto pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal el nombre del elegido y la aceptación de éste, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la lista.

CAPÍTULO III

CONCURSO ÚNICO

Art. 25. Son objeto de la provisión por concurso único las escuelas cuyo sueldo sea inferior á 825 pesetas, según se establece en el art. 2.º de este reglamento.

Art. 26. Las Juntas provinciales, en los meses de Febrero y Septiembre de cada año, publicarán en los respectivos *Boletines oficiales* la relación de vacantes que existan de dichas escuelas, con la separación debida de clases y sueldos, dando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten á las citadas Corporaciones sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios, si las tuvieran, ó certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecieren al Magisterio público.

Art. 27. Terminado el referido plazo, las expresadas Juntas no admitirán más instancias, y procederán á formar las relaciones ó propuestas de los aspirantes, observando el siguiente orden de preferencia:

1.º Haber desempeñado escuela obtenida por oposición, siempre que ne tenga nota desfavorable.

2.º Tiempo de servicios en escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la que se pretenda.

3.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

4.º Maestros rehabilitados.

5.º Servicios en la carrera en propiedad.

6.º Oposiciones aprobadas.

7.º Superioridad de título.

8.º Servicios de interino.

Para tomar parte en el concurso de escuelas dotadas con 550 ó mas pesetas, los aspirantes deberán acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo.

Art. 28. Hecha la propuesta, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, dando quince días de plazo para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, y se remitirán éstas, si las hubiere, y la propuesta, al Rector del distrito universitario para su resolución, de la que podrán alzarse los interesados á la Subsecretaría dentro de los ocho días siguientes al en que se fije aquélla en el lugar de costumbre en la Universidad.

CAPÍTULO IV

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 29. Dentro del mes de Marzo, los Rectorados anunciarán todos los años en la *Gaceta de Madrid* las vacantes

que existan en sus respectivos distritos de las Escuelas que deban proveerse por este medio, con la debida separación de las mismas, según su clase, grado y sueldo, y fijando el término de treinta días para que los aspirantes presenten las solicitudes de admisión al concurso, acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

Art. 30. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al certificar las hojas de servicios de Instrucción pública, al certificar las hojas de servicios de efecto les presenten los Maestros, cuidaran de hacerlo con la escrupulosidad debida, poniendo las notas que en cada caso procedan, toda vez que son responsables, de las inexactitudes que contengan.

Art. 31. Pasado el plazo de treinta días concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y para que los aspirantes puedan tomar parte en el concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, dos años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior, computándose como tal los intermedios de los fijados en la escala del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 32. A las Escuelas de grado superior sólo podrán aspirar los Maestros que desempeñen escuelas de este grado, y á las auxiliares elementales completas, los que estén en propiedad de escuelas de la misma clase.

Art. 33. Los Maestros y Auxiliares en propiedad, de párvulos, que estén en posesión del título elemental por lo menos, podrán aspirar al ascenso á escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896.

Art. 34. Una vez transcurrido el término concedido para la admisión al concurso, procederán los respectivos Rectorados á formar las propuestas con sujeción á la preferencia establecida en las siguientes reglas:

- 1.ª Años de servicios en la categoría inmediata inferior.
- 2.ª Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.
- 3.ª Mejores méritos en la enseñanza pública.
- 4.ª Superioridad de título en igualdad de condiciones.

Art. 35. Formadas las propuestas con sujeción á las anteriores reglas, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que en el término de los diez días siguientes manifiesten los interesados si aceptan ó no las escuelas para que han sido designados, transcurrido el cual y hechas las alteraciones á que dieren lugar dichas manifestaciones, se concederá un plazo de veinte días para que los concurrentes que se crean lesionados en sus derechos presenten á los Rectores las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Art. 36. Después de los veinte días últimamente citados no se admitirán más protestas, procediendo los Rectores á hacer los nombramientos si no se hubiese presentado ninguna de aquéllas, y en otro caso, las remitirá en unión de la propuesta y expedientes de los concursantes al Consejo universitario con objeto de que emita dictamen.

Art. 37. Examinado el concurso por el Consejo universitario, en el caso de que existan reclamaciones, devolverá al Rectorado con su informe el expediente y propuesta de referencia, procediendo en su vista á la resolución, de la que los reclamantes podrán alzarse á la Subsecretaría dentro de los cinco primeros días por conducto del Rectorado, quien en unión de los antecedentes los remitirá á dicha Superioridad para que resuelva.

Art. 38. Resueltas las protestas, el Rector hará los nombramientos correspondientes con sujeción á lo acordado.

Art. 39. Los Maestros que dentro del plazo legal establecido de treinta días no tomaren posesión de las escuelas que aceptaron, no podrán tomar parte durante dos años en concurso de ascenso sucesivo.

Art. 40. Si los interesados no tomasen posesión de sus destinos, los Presidentes de las Juntas provinciales lo pondrán en conocimiento de los Rectores, á fin de que éstos hagan el nuevo nombramiento a favor de aquel concurrente que, no habiendo obtenido plaza, siga en la propuesta al nombrado anteriormente en orden de méritos y servicios; en ningún caso podrá hacerse más de tres nombramientos en el concurso para cada escuela.

Art. 41. Provistas las escuelas anunciadas en la relación de vacantes, ó hechos los tres nombramientos á que se hace referencia anterior, se considerará consumido el turno de concurso de ascenso.

CAPÍTULO V

CONCURSO DE TRASLADO

Art. 42. Las vacantes cuya provisión corresponda á este turno, serán anunciadas por los Rectores en la *Gaceta de Madrid* dentro del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes.

Art. 43. Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que corresponda á las vacantes, así como también los que hayan obtenido legalmente la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan categoría igual ó superior á la de las escuelas que se anuncien.

Art. 44. Los aspirantes presentarán á los Rectorados sus instancias de admisión, acompañadas de la hoja de servicios certificada en forma, y los rehabilitados presentarán además el documento que justifique su rehabilitación.

Art. 45. Terminado el plazo concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y se procederá á la formación de propuestas, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Maestros rehabilitados legalmente.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en el mayor sueldo.
- 3.º Años de servicios en la categoría.
- 4.º Años de servicios en propiedad en el Magisterio.
- 5.º Superioridad de título.

Art. 46. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que hallándose separados soliciten su traslado para la escuela donde sirva uno de ellos, entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez dentro de cada categoría un solo cónyuge y siempre que se hallen en condiciones legales.

Art. 47. Hecha la propuesta, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, observándose la misma tramitación establecida para los concursos de ascenso en los artículos 35 y siguientes hasta el 41.

(Se continuará)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mimas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Aznar, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 10 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «María Antonia», y linda por N. con campo de Alejandro Aznar, al S. con el de herederos de Ezequiel Peñafiel, al E. con campos de Alejandro Aznar y de Castodio Chueca y al O. con campo de Remigio Izquierdo y monte.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la pared más baja del cerrado llamado de los «Bardalés», propiedad de los herederos de Alejandro Aznar, y desde este punto se medirán 300 metros al O. y se colocará la primera estaca; de ella S., 400 metros y segunda; de ella E., 300 metros y tercera, y de ella por una recta de 400 metros al N. y unirse con el punto de partida y cuarta, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días preñados por la ley del ramo; teniendo entendido que en

caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Aznar, vecino de Tabuenca, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 28 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Celestina», y linda por E. con propiedad de Alejandro Tapia y otros del Mesegnero, por S. con camino de Marli, viña ó propiedad de Juan Cuartero Gascón y campo de Ildfonso Mareca, por O. con camino de Tierga y propiedades de Ponciano Cuartero, Alejandro Aznar y otros y por N. con senda de la dehesa de Matamala.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la parte baja del campo de Ildfonso Mareca, en la bajada al barranco de Marli, en la senda del Huerto del Sastre; desde este punto al S. se medirán 400 metros y primera estaca; de ella E. 700 metros y segunda; de ella N. 400 metros y tercera, y de ella al O. se medirán 700 metros para colocar la cuarta estaca en el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 28 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

RELACION de los Maestros nombrados, con fecha de hoy, por la presidencia de esta Junta de Instrucción pública, en virtud del concurso único anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 de Enero último, y por no aceptación de los primeros electos.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS		DOTACION anual — Pesetas
	PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	
D. Sandalio Saure Fernández.....	Alacón.	Niños.	625
Angel E. Pérez Ripalda.....	Argente.	Idem.	625
Benito Pascual García.....	Barrachina.	Idem.	625
Saturnino Balaguer Martín.....	Gudar.	Idem.	625
Julio Lambea Ibáñez.....	Odón.	Idem.	625
Jorge Perere Arnal.....	Torre los Negros.	Idem.	550
D. ^a Manuela Campé Martín.....	Castejón de Tornos.	Niñas.	625

Teruel 22 de Junio de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Zapatero Albea.—El Secretario, Pedro Feced.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 al 25 de Julio actual, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Malón 8 de Julio de 1900.—El Alcalde ejerciente, Francisco Quero.

Por término de 15 días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para el año 1901.

El padrón de cédulas personales, formado con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último y que ha de regir en el segundo semestre del año actual.

El Burgo de Ebro 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Lobera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En los autos declarativos de menor cuantía, tramitados en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por ante la actuación del que suscribe, y de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á los veintitrés días del mes de Junio de mil novecien-

tos, el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Gregorio Aldabas Martínez, representado por el Procurador de este Colegio D. Miguel Peinado, bajo la dirección del Letrado D. José María García, contra don Lorenzo Buisán, que se halla en ignorado paradero, y como tal constituido en rebeldía y representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.550 pesetas; y resultando que....

»Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Buisán al pago á D. Gregorio Aldabas, en término de quinto día, de la suma de 1.550 pesetas de capital é intereses legales desde la presentación de la demanda. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que la parte actora prefiera su notificación personal al demandado, manifestando al efecto dónde tenga su domicilio actual.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Enrique Casamayor, habilitado.

Y habiéndose solicitado y acordado que de conformidad á lo dispuesto en dicha sentencia se notifique ésta al demandado D. Lorenzo Buisán, insertándose los particulares referidos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con tal objeto expido la presente, que firmo en Zaragoza á 12 de Julio de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite, por medio de la presente, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Angel Baquedano Callejero, que habitó Goicoechea, 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á la celebración del juicio oral de la causa contra Santiago Millán Bienzobas, por atentado, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL auto la presente en Zaragoza á 11 de Julio de 1900.—El actuario, Jenaro Barrón.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, seguidas sobre hurto de leñas, contra Julián Gómez Pacheco, tengo acordado sacar en tercera y última subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los

bienes que al mismo fueron embargados, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, de 19 áreas y siete centiáreas, sita en la partida de la Tejera; confrontante al Norte con otra de José Laguna, al Este con otra de Antonio Laguna, al Mediodía con barranco y al Oeste con yermo de Julián Tobajas: tasada en 150 pesetas.

2.º Otra viña, en las Marracas, de 19 áreas y siete centiáreas; confrontante al N. con viña de Blas Sánchez, al E. con otra de Juan Manuel Sierra, y al M. y O. con montes comunes: tasada en 75 pesetas.

3.º Otra, en la partida de Caraclarés, de nueve áreas 53 centiáreas; confronta al N. con barranco, al E. y M. con camino y al O. con montes de Félix Clerencia: tasada en 75 pesetas.

4.º Otra, sita en la partida llamada Barranco de Villarroya, de 19 áreas, siete centiáreas; confrontante al N. con barranco, y al E. y M. con viña de Luis Sierra: tasada en 10½ pesetas.

5.º Otra viña, sita en Valdecamón, de nueve áreas y 53 centiáreas; confronta al N. con viña de Francisco Torrubia, al E. con otra de Juan Marco, al M. con otra de Sandalio Larriba y al O. con camino: tasada en 50 pesetas.

6.º Una casa, sita en la calle del Solano; confrontante por la derecha entrando con camino, por la izquierda con casa de Pedro Portero y por la espalda con casa de Juan Narvién: tasada en 235 pesetas.

7.º Otra casa, sita en la calle de San Roque; confronta por la derecha entrando con otra de León Bueno, por la izquierda con otra de José Lafuente y por la espalda con otra de Mariano Ruiz: tasada en 150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el del municipal de Torrijo, el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 11 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Jimeno Jimeno, procedentes de causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el tipo en que han sido valuadas las fincas siguientes, que radican en el pueblo de Monterde:

1.º Una finca rústica; sita en el Codillo, de una yugada; lindante al S. con camino, al M. con Juan Manuel Marco, al P. con Mariano Bueno y al N. con Francisco Jaime: tasada en 100 pesetas.

2.º Otra en los Polvorales de una yugada; linda al S. con Blas Jimeno, al M. con José Lorente,

al P. con Fabián Solanas y al M. con Pascual Jimeno, tasada en 75 pesetas.

3.º Otra, de igual cabida, en dicho sitio; linda al S. con Mariano Marco, al M. con Blas Jimeno y al N. con camino: tasada en 65 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Monterde, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postor que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil

Pina

D. Mariano García Puente y Abellón, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Juez municipal de la villa de Quinto, perteneciente á este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto del año último, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de 10 días.

Dado en Pina á 12 de Julio de 1900.—Manuel G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Alonso, en causa sobre injurias, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Pomer:

1.ª Una heredad de labor, partida de Peña Menga, de dos yugadas, que linda al Norte con Gregorio Muñoz, al Sur y Este con Santiago Perales y al Oeste con Gil Muñoz: tasada en 400 pesetas.

2.ª Otra, en la partida de la Pedrera, de una y media yugada; linda al Norte con Antonio Cisneros, al Sur y Oeste con Victoriano Lezcano y al Este con Mariano Lezcano: tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra, en la misma partida, de una y media yugada; linda al Norte con Dámaso Serrano, al Sur con Mariano Pérez, al Este con Juana Rubio y al Oeste con monte: tasada en 200 pesetas.

4.ª Otra, en la partida Carrera de Ciria, de una yugada; linda al Norte con Pascual Carrera, al Sur con Apolonia Molinos, al Este con monte y al Oeste con Isabel Pérez: tasada en 200 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, no habiéndose suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, lo que será de cuenta del rematante.

Dado en Borja á 10 de Julio de 1900.—Vicente de Payueta.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

Sos

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez de instrucción de esta villa, recaída en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Pablo Ruesta Miral, sobre lesiones, se acordó sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

1.º La tercera parte proindivisa de una dehesa, sita en término municipal de Undrés de Lerda, partida denominada Fuyalón, de 120 fanegas de cabida toda la dehesa, equivalente á ocho hectáreas y 74 áreas: tasada en 112 pesetas.

2.º La tercera parte proindivisa de otra dehesa, en dicho término y partida de Lerda, de 40 fanegas de cabida toda la dehesa, equivalente á dos hectáreas y 88 áreas: tasada en 37 pesetas y 35 céntimos.

Para la subasta se señaló el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Sos 10 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Paulino Ruesta Miranda, vecino de Navardún, sobre desacato á la Autoridad, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble embargado á las resultas de dicha causa, que á continuación se describe:

Una casa, sita en el pueblo de Navardún, calle de la Carretera, núm. 5; confrontante por la derecha entrando con otra casa de Antonio Artieda, por la izquierda con la herrería del pueblo y por la espalda con un horno de la propiedad de los herederos de D. Agustín Iso y casa de los herederos de Joaquín Castiella: tasada en 1.500 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicho inmueble que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos á 11 de Julio de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Hipólito Faño Iñiguez, vecino de Castiliscar, sobre lesiones á Pedro Sánchez, se sacan á la venta pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al procesado á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

La mitad indivisa de una casa; sita en el pueblo de Castiliscar, calle de la Fuente, señalada con el número 1; que linda por la derecha y espalda con otra de Gregorio Barón, y por la izquierda con otra de Gabino Martínez: tasada en 1.000 pesetas.

La mitad indivisa de un corral descubierto, en la partida de la Lid; que linda con terrenos incultos del común del pueblo por los cuatro puntos cardinales: tasada en 125 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, en la partida de la Estepa Alta, de unas doce fanegas de cabida; que linda al N. y O. con ásperos comunes, al E. con dichos ásperos y al S. con barranco: tasada en 120 pesetas.

Y la mitad indivisa de otro campo, en la partida del Festal, de ocho fanegas de cabida, y de éstas dos plantadas de viña; confronta al N. con barranco, al E. con Gabriela Cortés, al S. con otro barranco y al O. con otro de Pablo Tafalla: tasada en 122 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 6 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Eseribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con ellos deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á 11 de Julio de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Logroño

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Zabal Jiménez, de 46 años de edad, natural de Lodosa, partido judicial de Estella, de estado viudo, de oficio alambrador, hijo de Isidro y Francisca, y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este día en el sumario que contra el mismo y otros cinco más se sigue sobre lesiones mutuas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á las busca y captura, y conducción á este Juzgado y á mi disposición, del referido José María Zabal, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á 17 de Mayo de 1900.—Marcelino E. García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Gandesa

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido:

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un joven en las aguas del río Ebro, término de Ribarroja, se hace saber: Que en la noche del 22 de Junio último fué hallado en las orillas de los expresados río y término el cadáver de un joven, que representaba unos 14 á 16 años de edad, y vestía solamente restos de una camisa de pisana con rayas azules, blancas y rojas, bastante remendada, y unos estropeados calzoncillos de pisana con rayas azules y blancas, sujetos al cuerpo por botones y una correa de cuero, sin que se hayan podido apreciar más señas del referido cadáver por hallarse en estado de descomposición, y que la muerte, según el informe facultativo de autopsia, databa de más de 50 días.

En su virtud, se encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se procure averiguar si en alguno de sus pueblos respectivos falta un sujeto de las señas antes indicadas, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar del de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza.

Dado en Gandesa á 10 de Julio de 1900.—Gregorio F. de Arnedo.—P. D. de S. S., Licenciado José Janie.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza Felipe Delgado Montoya, soldado del regimiento citado, natural de Burcetaín (Navarra), de 22 años cumplidos, hijo de Marcelino y de Antonia, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 563 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba íd., color sano; señas particulares: varias cicatrices en la cabeza, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me hallo sumariando por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Felipe Delgado Montoya, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada Guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 11 de Julio de 1900.—El Comandante Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el cabo Secretario, Germán Nieva.

D. Ramón Gutiérrez Terán, Capitán, primer Ayudante, del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio cuerpo para la tramitación del expediente contra el soldado José Pereñíguez Sánchez, por el delito de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón del regimiento Lanceros del Rey José Pereñíguez Sánchez, hijo de Francisco y Patricia, natural de Espinardo, provincia de Murcia, avecindado en Barcelona,

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de 21 años de edad, cinco meses y 19 días, oficio albañil; cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 684 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular; barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, estado soltero; señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que, en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Zaragoza, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pereñíguez Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del citado regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que este requerimiento tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1900.—Ramón Gutiérrez Terán.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA EN CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración, nombrado en la Junta general de accionistas que se celebró el día 9 del actual, ha acordado, haciendo uso de las facultades que se le concedieron en dicha Junta, que el primer dividendo pasivo del 15 por 100 de las acciones suscritas se haga efectivo en los días no feriados, del 1 al 10 de Agosto próximo.

El pago podrá efectuarse en la Sucursal del Banco de España ó en el Crédito de Zaragoza, durante las horas de oficina, y el resguardo que en ellas se entregue, será cangeado á los Sres. Accionistas por el oportuno recibo, en las oficinas de la Sociedad, instaladas en la plaza del Mercado, número 58, durante los mismos días y horas, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Secretario, Rafael Escrivá de Romani.